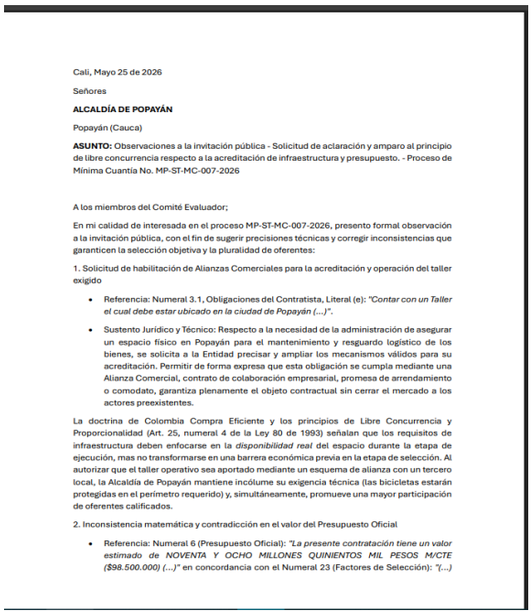
RESPUESTA A LAS OBSERVACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE MINIMA CUANTIA MP-ST-MC-007-2026

OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL MUNICIPIO DE POPAYÁN A PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A MONTO AGOTABLE DE LAS BICICLETAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN EN EL MARCO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA UNA MOVILIDAD SOSTENIBLE E INCLUYENTE EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN

La entidad se permite dar respuesta a la observación presentada así:

***1. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR* COMERCIALIZADORA CARDONA ASOCIADOS S.A.S**

A través de mensaje público remitido el 25/05/2026 *5:10:36 PM*, el proponente allegó observaciones al proceso así:



Cali, Mayo 25 de 2026

Señores

ALCALDÍA DE POPAYÁN

Popayán (Cauca)

ASUNTO: Observaciones a la invitación pública - Solicitud de aclaración y amparo al principio de libre concurrencia respecto a la acreditación de infraestructura y presupuesto. - Proceso de Mínima Cuantía No. MP-ST-MC-007-2026

A los miembros del Comité Evaluador;

En mi calidad de interesada en el proceso MP-ST-MC-007-2026, presento formal observación a la invitación pública, con el fin de sugerir precisiones técnicas y corregir inconsistencias que garanticen la selección objetiva y la pluralidad de oferentes:

1. Solicitud de habilitación de Alianzas Comerciales para la acreditación y operación del taller exigido

- Referencia: Numeral 3.1, Obligaciones del Contratista, Literal (e): *"Contar con un Taller el cual debe estar ubicado en la ciudad de Popayán (...)".*
- Sustento Jurídico y Técnico: Respecto a la necesidad de la administración de asegurar un espacio físico en Popayán para el mantenimiento y resguardo logístico de los bienes, se solicita a la Entidad precisar y ampliar los mecanismos válidos para su acreditación. Permitir de forma expresa que esta obligación se cumpla mediante una Alianza Comercial, contrato de colaboración empresarial, promesa de arrendamiento o comodato, garantiza plenamente el objeto contractual sin cerrar el mercado a los actores preexistentes.

La doctrina de Colombia Compra Eficiente y los principios de Libre Concurrencia y Proporcionalidad (Art. 25, numeral 4 de la Ley 80 de 1993) señalan que los requisitos de infraestructura deben enfocarse en la *disponibilidad real* del espacio durante la etapa de ejecución, mas no transformarse en una barrera económica previa en la etapa de selección. Al autorizar que el taller operativo sea aportado mediante un esquema de alianza con un tercero local, la Alcaldía de Popayán mantiene incólume su exigencia técnica (las bicicletas estarán protegidas en el perímetro requerido) y, simultáneamente, promueve una mayor participación de oferentes calificados.

2. Inconsistencia matemática y contradicción en el valor del Presupuesto Oficial

- Referencia: Numeral 6 (Presupuesto Oficial): *"La presente contratación tiene un valor estimado de NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($98.500.000) (...)"* en concordancia con el Numeral 23 (Factores de Selección): *"(...)*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN

- **OBSERVACIÓN 1 – SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE ALIANZAS COMERCIALES PARA LA ACREDITACIÓN Y OPERACIÓN DEL TALLER EXIGIDO • REFERENCIA: NUMERAL 3.1, OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, LITERAL (E): "CONTAR CON UN TALLER EL CUAL DEBE ESTAR UBICADO EN LA CIUDAD DE POPAYÁN (...)".**

La Entidad considera **PROCEDENTE PARCIALMENTE** la observación presentada, teniendo en cuenta que la misma no solicita la eliminación del requisito relacionado con la obligación de contar con un taller ubicado en la ciudad de Popayán, sino que busca aclarar y precisar los mecanismos válidos para acreditar su disponibilidad durante la ejecución contractual.

En ese sentido, la Entidad mantiene la necesidad técnica y operativa de contar con un espacio físico adecuado para el resguardo, custodia y mantenimiento de las bicicletas públicas, evitando la ocupación del espacio público y garantizando la correcta ejecución del contrato.

No obstante, en garantía de los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva, la Entidad considera viable permitir que dicho requisito pueda acreditarse mediante mecanismos jurídicos válidos tales como contratos de arrendamiento, comodato, alianzas comerciales, cartas de compromiso o acuerdos de colaboración empresarial que garanticen la disponibilidad efectiva del taller durante la ejecución contractual.

En consecuencia, la Entidad procederá a realizar la correspondiente aclaración mediante adenda.

La solicitud **SE ACOGE PARCIALMENTE**, considerando que la aclaración propuesta permite flexibilizar la forma de acreditación del requisito, sin afectar la necesidad operativa identificada por la Entidad durante la etapa de planeación, favoreciendo así la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia.

- **OBSERVACIÓN 2 – INCONSISTENCIA MATEMÁTICA Y CONTRADICCIÓN EN EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL • REFERENCIA: NUMERAL 6 (PRESUPUESTO OFICIAL): "LA PRESENTE CONTRATACIÓN TIENE UN VALOR ESTIMADO DE NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($98.500.000) (...)" EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 23 (FACTORES DE SELECCIÓN): "(...) DIGITANDO EL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL AQUÍ ESTABLECIDO ($92.500.000), SIN ALTERARLO."**

OBSERVACIÓN PARCIALMENTE PROCEDENTE

La Entidad acepta parcialmente la observación presentada, toda vez que al realizar la verificación integral del documento de invitación pública se evidenció un error humano involuntario de digitación en una de las notas incluidas dentro del numeral 23 correspondiente a los factores de selección, donde se indicó la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($92.500.000), siendo el valor correcto del proceso la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($98.500.000), conforme al numeral 6 de la invitación pública, el estudio previo y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026.CEN.01.2842.

Es importante precisar que el error correspondió únicamente a un dígito dentro del valor señalado, toda vez que se indicó “92” en lugar de “98”, manteniéndose inalterados los demás documentos del proceso, incluyendo el estudio previo, el CDP y el presupuesto oficial de la contratación.

En ese sentido, y dando cumplimiento al principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, así como al principio de planeación que orienta la actividad contractual, la Entidad considera necesario que los documentos del proceso precontractual sean claros, ciertos y exentos de ambigüedades que puedan inducir a error a los proponentes al momento de estructurar su oferta económica.

En consecuencia, la Entidad procederá a realizar la correspondiente corrección mediante adenda, con el fin de unificar el valor oficial del proceso y garantizar claridad en las condiciones económicas de participación.

Por lo anterior, la Entidad **SE ACOGE PARCIALMENTE** a la observación presentada y procederá a realizar la respectiva corrección mediante adenda

- **OBSERVACIÓN 3 – FASTA DE NEXO CAUSAL Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR GLOBAL FRENTE A LOS PRECIOS UNITARIOS • REFERENCIA: NUMERAL 5.1 (JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO / ESTUDIO DE MERCADO).**

OBSERVACIÓN NO PROCEDENTE
La Entidad se permite precisar que el presente proceso contractual se estructuró bajo la modalidad de monto agotable debido a que las necesidades de mantenimiento preventivo y correctivo de las bicicletas públicas dependen del comportamiento variable del uso, desgaste y contingencias mecánicas que se presenten durante la ejecución contractual

En tal sentido, no resulta técnicamente posible determinar con exactitud las cantidades específicas de cada ítem que serán requeridas durante la vigencia contractual, toda vez que las intervenciones obedecen a necesidades reales y efectivas que se generan de manera dinámica durante la operación del sistema de bicicletas públicas.

Así mismo, en el Estudio Previo y en la Invitación Pública, específicamente en el numeral 2.2- Nota 2, correspondiente a las especificaciones técnicas, se establece expresamente que

"**Nota 2:** ***No se describen las cantidades totales a realizar, toda vez que el contrato se pactará bajo la modalidad de monto agotable. En tal sentido los servicios de mantenimiento correctivo y preventivo de las Bicicletas Públicas de la ciudad de Popayán, obedece al comportamiento de demanda de cada uno de los ítems anteriores y de los valores unitarios ofertados***."

La Entidad precisa que el presente proceso fue estructurado bajo la modalidad de ejecución por monto agotable y precios unitarios, mecanismo jurídicamente viable cuando no es posible determinar previamente las cantidades exactas de bienes o servicios requeridos durante la ejecución contractual, toda vez que estas dependen de la necesidad efectiva que se presente durante la vigencia del contrato

Adicionalmente, el valor del presupuesto oficial fue determinado con base en el estudio de mercado realizado por la Entidad a partir de cotizaciones y valores unitarios promedio de los bienes y servicios requeridos, conforme a lo establecido en el numeral 6 de la invitación pública

Por lo anterior, la Entidad considera que la estructuración financiera y técnica del proceso se encuentra debidamente soportada y acorde con la naturaleza de la contratación bajo la modalidad de monto agotable.

Por lo anterior, la Entidad **NO SE ACOGE** a la observación presentada, toda vez que la estructuración técnica, financiera y jurídica del proceso se encuentra debidamente soportada conforme a la modalidad de ejecución por monto agotable y precios unitarios.

Se firma por el Comité Evaluador a los veintiséis (26) días del mes de mayo del 2026.

COMITÉ EVALUADOR*